



## CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD PROOFPOINT DE LA RED GUBERNAMENTAL

**CONTRATO No. 147/2015-IM-ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO.  
EVERARDO VÁZQUEZ TOLEDO**

Contrato de prestación de servicios de mantenimiento a la plataforma de seguridad proofpoint de la red gubernamental, que celebran por una parte diversas entidades de Gobierno del Estado y por la otra parte la persona física con actividad empresarial **Everardo Vázquez Toledo**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará "**El Prestador de Servicios**", mismo contrato que celebran de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

1. Mediante requisiciones de compra con números 10128/15, 10130/15, 10132/15, 10135/15, 10137/15, 10138/15, 10140/15, 10143/15, 10146/15, 10152/15, 10166/15, 10149/15, 10150/15, 10151/15 y 10162/15 del sistema visual emitidas por diversas entidades y otras emitidas por diversas dependencias del Gobierno del Estado, se solicitó a "**La Oficialía**" que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, realizará la contratación consolidada de los servicios de mantenimiento a la plataforma de seguridad proofpoint de la red gubernamental, con recursos del presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 09 de septiembre del 2015 se publicó la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-56-15**, llevándose a cabo el día 11 de septiembre del 2015 la junta de aclaraciones y el día 14 de septiembre del 2015 la entrega, presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose en esa misma fecha el fallo de adjudicación del citado procedimiento.

Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 56 de la citada Ley de Adquisiciones, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación a la persona física con actividad empresarial **Everardo Vázquez Toledo** por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de **\$728,480.00 (SETECIENTOS VENTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A.** incluido, del cual la cantidad de **\$584,999.87 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.) I.V.A.** incluido, corresponde a la contratación del servicio de mantenimiento a la plataforma de seguridad proofpoint de la red gubernamental para diversas dependencias de gobierno del estado y la cantidad de **\$143,480.13 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 13/100 M.N.) I.V.A.** incluido, corresponde a la contratación de los servicios de mantenimiento a la plataforma de seguridad proofpoint de la red gubernamental, para diversas entidades de Gobierno del Estado, objeto del presente contrato.



Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

### DECLARACIONES

Primera: "Las Entidades" declaran:

- 1.1. Que son entidades paraestatales del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que las denominaciones de las entidades beneficiarias, el R.F.C. de cada una, su domicilio, el nombre de sus titulares y los documentos con los que dichos servidores públicos acreditan su cargo se señalan a continuación:

ENTIDAD	RFC	DOMICILIO	TITULAR	CARGO	NOMBRAMIENTO
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	ISS880101GF1	CALLE GALEANA NÚMERO 119 ZONA CENTRO, AGUASCALIENTES, AGS., C.P.20000.	C.P.C. ALEJANDRO IBARRA ROMO	DIRECTOR GENERAL	OFICIO NÚMERO JG/N/403/2013 DE FECHA 7/01/2013
INSTITUTO DE ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	IAD030318-AMA	VÁZQUEZ DEL MERCADO #101, INT. 102, 202, 301 Y 302, EDIFICIO CONOCIDO COMO CHALET DOUGLAS	LIC. ANA VICTORIA CLEMENTE SÁNCHEZ	DIRECTOR A GENERAL	OFICIO NÚMERO SGG-096/2010 DE FECHA 08/12/2010
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	IDD110201F15	AVENIDA SAN MIGUEL S/N. COL. JARDINES DEL PARQUE C.P. 20270, AGUASCALIENTES, AGS	M.C. RAFAEL URZUA MACÍAS	DIRECTOR GENERAL	OFICIO JG/N/479/2013 DE FECHA 02/09/2013
INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES	IAM011120TD3	AV. INDEPENDENCIA NÚMERO 1844 COL. JARDINES DE LA CONCEPCIÓN 2DA. SECCIÓN, C.P. 20120 AGUASCALIENTES, AGS.	LIC. PATRICIA DEL CARMEN RAMÍREZ DE LARA	DIRECTORA GENERAL	OFICIO JG/N/515/2014 DE FECHA 15/01/2014
INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	IAE0007256N6	CALLE 18 DE MARZO NÚMERO 98, FRACCIONAMIENTO LAS HADAS, C.P. 20140 AGUASCALIENTES, AGS.	C. GUILLERMO ALEJANDRO SAUL RIVERA	DIRECTOR GENERAL	OFICIO NÚMERO JG/N/143/2011 DE FECHA 23/03/2011
FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS.	CTC030116-4U2	AV. 28 DE AGOSTO S/N BARRIO DE LA ESTACIÓN C.P. 20259, AGUASCALIENTES, AGS.	DOC. ARQ. JESÚS MARTÍN ANDRADE MUÑOZ	DIRECTOR GENERAL	OFICIO NÚMERO G/N/405/2013 DE FECHA 07/01/2013
RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES.	RYT870111-KW2	AV. 28 DE AGOSTO S/N BARRIO DE LA ESTACIÓN C.P. 20259, AGUASCALIENTES, AGS.	LIC. CARLOS PENA CHAROLET	DIRECTOR GENERAL	OFICIO NÚMERO JG/N/587/2015 DE FECHA 19/01/2015
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES.	IES000307NA0	AV. LOS CONOS S/N FRACC. OJOCALIENTE AGUASCALIENTES, AGS.	GRAL. DE DIVISIÓN MEDICO CIRUJANO (MAESTRO EN SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL) ROBERTO OCTAVIO TORRES ROMERO	DIRECTOR GENERAL	OFICIO NÚMERO G/N/618/2015 DE FECHA 01/07/2015
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	ICT940210-9W1	AV. MANUEL GÓMEZ MORÍN NÚMERO 102 INTERIOR 10 COL. FERRONALES, AGUASCALIENTES, AGS.	LIC. ANTONIO DE LA CERDA GONZÁLEZ	DIRECTOR GENERAL	OFICIO NÚMERO G/N/073/2011 DE FECHA 18/01/2011
SISTEMA PARA EL	SDI7901012H5L	AV. DE LOS MAESTROS ESQUINA AV. DE LA CONVENCIÓN SUR S/N	M.P.C. MARÍA MARCELA DURÁN	DIRECTORA GENERAL	OFICIO NÚMERO G/N/413/2013 DE FECHA

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES		COLONIA ESPAÑA, C.P. 20210 AGUASCALIENTES, AGS.	MADRIGAL		01/03/2013
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	IDE930601-FJ4	AV. CONVENCIÓN DE 1914 OTE. NÚMERO 401, AGUASCALIENTES, AGS	C. JOSÉ DE JESÚS GARCÍA CAMPOS	DIRECTOR GENERAL	OFICIO NÚMERO SGG-025/2010 DE FECHA 06/12/2010
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD	IVS110301-RL3	AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE, 104, COLONIA DEL TRABAJO C.P. 20180 AGUASCALIENTES, AGS.	ING. MIGUEL ÁNGEL GODÍNEZ ANTILLÓN	DIRECTOR GENERAL	OFICIO NÚMERO JG/N/594/2015 DE FECHA 05/02/2015
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	PEP0303108F1	AV. AGUASCALIENTES SUR 2623, 2º PISO, FRACC. JARDINES DE LAS FUENTES C.P. 20278 AGUASCALIENTES, AGS.	BIÓLOGO CARLOS RODRIGO MARTÍN CLEMENTE	PROCURADOR ESTATAL	OFICIO NÚMERO JG/N/547/2014 DE FECHA 06/06/2014
INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES.	ICA840701-MS7	VENUSTIANO CARRANZA 101 C.P. 20000 AGUASCALIENTES, AGS.	LIC. DULCE MARÍA RIVAS GODOY	DIRECTOR GENERAL	OFICIO NÚMERO JG/N/408/2013 DE FECHA 18/02/2013

- 1.3. Que en términos de lo previsto por el artículo 15 fracciones I y II de la Ley Para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes sus Directores Generales se encuentran facultados para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que cuentan con la suficiencia presupuestal necesaria para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, según se desprende de las requisiciones de compra mencionadas en el primer antecedente de este instrumento legal.
- 1.5. Que señalan como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que los servicios objeto del presente contrato deberán de facturarse a nombre de cada una de las entidades enlistadas en el cuadro del numeral 1.2 del presente apartado.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave PR02935, con fecha de inscripción el día 29 de agosto del 2007, y refrendado para el presente ejercicio fiscal en fecha 27 de febrero del 2015.
- 2.2. Que es una persona física con la actividad empresarial debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VATE710624LQ9, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Unidad Lindavista Vallejo, Edificio 71, entrada B, número 301, Colonia Lindavista Vallejo, C.P. 07720, en la Ciudad de México, D.F., con número telefónico 5544441552 y cuenta de correo electrónico [evazquez@servisite.com.mx](mailto:evazquez@servisite.com.mx), datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente contrato, así como para los fines y efectos legales del mismo.
- 2.4. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**Las Entidades y/o Entes Requerentes:** Las entidades enlistadas en el numeral 1.2 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**El Prestador de Servicios:** Everardo Vázquez Toledo.

**Los Servicios:** Los servicios de mantenimiento a la plataforma de seguridad proofpoint de la red gubernamental, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.**- El objeto del presente contrato es la contratación de los servicios de mantenimiento a la plataforma de seguridad proofpoint de la red gubernamental, servicios cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que "**El Prestador de Servicios**" deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a los requerimientos efectuados por "**Las Entidades**".

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.**- La descripción completa de los servicios de mantenimiento a la plataforma de seguridad proofpoint de la red gubernamental, objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD	PRECIO UNITARIO	I.V.A.	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	MANTENIMIENTO A LA RED. PÓLIZA DE MANTENIMIENTO A PLATAFORMA DE SEGURIDAD PROOFPOINT (FILTRADO DE CORREO ELECTRÓNICO). RED GUBERNAMENTAL, QUE CONSTA DE: SPAM DETECTION, F-SECURE VIRUS PROTECTION, ZERO-HOUR ANTI-VIRUS, PROOFPOINT, DYNAMIC REPUTATION, SMART SEARCH 2000 USUARIOS, EN P360 PROOFPOINT MESSAGING SECURITY GATEWAY. BRONZE LEVEL SUPPORT. INCLUYE 2 VISITAS ON SITE PARA ACTUALIZAR EQUIPO CON CAMBIO DE VERSIÓN DE SISTEMA (REIMAGE SI ES NECESARIO) Y TUNNING DE CONFIGURACIÓN SPAM DETECTION.	IVSOP	\$18,269.53	\$2,923.12	\$21,192.65
				DIF	\$31,971.69	\$5,115.47	\$37,087.16
				FIDEICOMISOS PÚBLICOS	\$1,974.88	\$315.98	\$2,290.86
				IADPEA	\$5,184.80	\$829.57	\$6,014.37
				ICTEA	\$3,579.84	\$572.77	\$4,152.61
				IESPA	\$4,443.97	\$711.04	\$5,155.01
				IDSCEA	\$5,801.81	\$928.29	\$6,730.10
				ICA	\$7,036.24	\$1,125.80	\$8,162.04
				IAM	\$6,419.02	\$1,027.04	\$7,446.06



**PROGRESO**  
para  
**todos**

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PROVEEDOR: EVERARDO VÁZQUEZ TOLEDO  
ENTE REQUIRENTE: ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO  
FECHA DE LIBERACIÓN: 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015  
CONTRATO No. 147/2015-IM- ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO.

		LA VIGENCIA DEL MANTENIMIENTO AL LICENCIAMIENTO ES A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ENTREGABLES Y TERMINA EL 01 DE AGOSTO DE 2016.	INAGUA	\$13,331.83	\$2,133.09	\$15,464.92
			IDEA	\$5,925.27	\$948.04	\$6,873.31
			ISSSSPEA	\$11,973.96	\$1,915.83	\$13,889.79
			PROESPA	\$2,715.75	\$434.52	\$3,150.21
			RYTA	\$5,061.17	\$809.79	\$5,870.96
		TOTAL ADJUDICADO PARA ENTIDADES: \$143,480.12 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 12/100 M.N.)	TOTAL	\$123,689.76	\$19,790.36	\$143,480.12

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$123,689.76 (CIENTO VENTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 76/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$19,790.36 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 36/100 M.N.)** lo que arroja un total a pagar de **\$143,480.12 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 12/100 M.N.)**.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**- “El Prestador de Servicios” se obliga a entregar a más tardar el 19 de septiembre del 2015, la notificación en hoja membretada que contenga la vigencia de la póliza de mantenimiento a la plataforma de seguridad proofpoint.

La póliza de referencia deberá amparar la prestación de los servicios objeto del presente contrato durante el período comprendido del 19 de septiembre del 2015 y hasta el 01 de agosto del 2016.

Así mismo “El Prestador de Servicios” a partir de la firma del presente, se compromete a llevar a cabo 2 visitas al Site ubicado en las instalaciones de “La Oficialía”, cuyo domicilio quedó asentado en el numeral 1.5 del apartado de declaraciones del presente contrato, las visitas se realizarán durante el período que se encuentre vigente la póliza de mantenimiento objeto del presente, debiéndose realizar la primera el mes de enero del 2016 y la segunda durante el mes de mayo del 2016, previa notificación vía e-mail realizada por parte de “El Prestador de Servicios” al Director de Telecomunicaciones y Redes de la Coordinación General de Mejoras Prácticas Gubernamentales de “La Oficialía”.

De igual manera “El Prestador de Servicios” se obliga a que durante la vigencia del presente contrato la Plataforma de Seguridad Proofpoint se mantendrá en excelentes condiciones.

**CUARTA. RESPONSABLES.**- En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” “Las Entidades” designan como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, al **Lic. Oscar Edgardo Calzada Valdivia**, en su carácter de **Director de Telecomunicaciones y Redes de la Coordinación General de Mejoras Prácticas Gubernamentales de “La Oficialía”**, en coordinación con los servidores públicos que se enlistan a continuación, o quienes los sustituyan en sus cargos.

ENTIDAD	RESPONSABLES	CARGO
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	ING. ARMANDO RAFAEL TAVARES DÍAZ DE LEÓN	DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
INSTITUTO DE ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	LIC. YUBANI ESTHER NATERA SÁNCHEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	C.P. YRMA SARA DE LA TORRE JIMÉNEZ	DIRECTORA ADMINISTRATIVA.
INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES	LIC. ROLANDO GONZÁLEZ OROZCO	DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	LIC. ENRIQUE ROMO DÍAZ DE LEÓN	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PROVEEDOR: EVERARDO VÁZQUEZ TOLEDO  
ENTE REQUIRENTE: ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO  
FECHA DE LIBERACIÓN: 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015  
CONTRATO No. 147/2015-IM- ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO.

FIDEICOMISO COMPLEJO TRES CENTURIAS.	LIC. ANGEL RUBÉN GALLEGOS MACÍAS	DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES.	C.P. ALEJANDRO LÓPEZ LOZANO	DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES.	C.P. MA. DEL ROSARIO ALEGRIA GARCIA	DIRECTORA ADMINISTRATIVA.
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	LIC. DAVID MUÑOZ FLORES DE LA TORRE	DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	LIC. MARTHA ESTHER CAMPOS ALCANTAR	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	M. SEBASTIÁN RAMÍREZ DE ARELLANO AGUILAR	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD.	C.P. JOSÉ LUIS MORALES GALLEGOS	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	M. GERARDO VALENZUELA CHÁVEZ	DIRECTOR ADMINISTRATIVO.
INSTITUTO CULTURAL DE AGUASCALIENTES.	M. LUIS RAÚL GONZÁLEZ DE LUNA	DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que la prestación de “**Los Servicios**” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “**Las Entidades**” de cualquier incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**”, para efecto de que “**Las Entidades**” de ser el caso, inicien el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “**El Prestador de Servicios**” una vez entregada la notificación a que refiere la cláusula tercera del presente contrato, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos de lo dispuesto por los artículos 9º párrafo segundo y 72 de “**La Ley**”, por ser el objeto del presente contrato la prestación de servicios en los que no es posible que el costo sea cubierto después de la prestación de los mismos, el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “**Las Entidades**”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de la póliza de referencia, mismo que deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta.

El CFDI deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de “**Las Entidades**” cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.2 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “*Mi Portal*”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en las instalaciones de “**Las Entidades**”.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de agosto del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”.



**PROGRESO  
para  
todos**

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS

PROVEEDOR: EVERARDO VÁZQUEZ TOLEDO  
ENTE REQUERENTE: ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO  
FECHA DE LIBERACIÓN: 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015  
CONTRATO No. 147/2015-IM- ENTIDADES DE GOBIERNO DEL  
ESTADO.

## OCTAVA. GARANTÍAS.-

**A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** “El Prestador de Servicios” se obliga a garantizar la calidad de “Los Servicios” contratados, durante el período en que se encuentre vigente la póliza de mantenimiento señalada en la cláusula tercera y/o hasta la total prestación de los mismos a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de “Los Servicios” no es acorde a los términos del presente instrumento legal, la Secretaría de Finanzas hará efectiva la garantía, a menos que “El Prestador de Servicios” regularice “Los Servicios” en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “Las Entidades”.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes y registro federal de contribuyentes **SFI011030-DU4**.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “Las Entidades”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “Las Entidades”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorguen prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.-** “El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-56-15**, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro del procedimiento de invitación



en referencia y las modificaciones a la convocatoria que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “**La Ley**” forman parte integral de “**La Convocatoria**”.

**DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**Las Entidades**”.

**DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.** “**El Prestador de Servicios**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**Las Entidades**” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**Las Entidades**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Prestador de Servicios**” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “**Las Entidades**” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Prestador de Servicios**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR.-** “**El Prestador de Servicios**” se obliga a defender a “**Las Entidades**” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “**Las Entidades**” a través de sus titulares le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “**Las Entidades**” a través de sus titulares deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, los titulares de “**Las Entidades**” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “**El Prestador de Servicios**” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**Las Entidades**”, con o sin intervención de “**El Prestador de Servicios**”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “**Las Entidades**”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “**Las Entidades**”.



**DÉCIMA TERCERA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.**- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de "La Ley", cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de "Los Servicios", aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de "El Prestador de Servicios" que sirvió de base para la adjudicación del presente, "Las Entidades" a través de sus titulares podrán reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA CUARTA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.**- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de "La Ley", "Las Entidades" a través de sus titulares podrán solicitar el incremento en la cantidad de los servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

**DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES LABORALES.**- "El Prestador de Servicios" se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso destine para la prestación de "Los Servicios", así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de "Los Servicios", asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a "Las Entidades" o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que de ser el caso "El Prestador de Servicios" destine para el cumplimiento del presente contrato.

"El Prestador de Servicios" se obliga a que el personal que en su caso destine para la prestación de "Los Servicios", goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que en su caso "El Prestador de Servicios" destine para la prestación de "Los Servicios", deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"El Prestador de Servicios" por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a "Las Entidades" como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a "Las Entidades" por ese concepto, "El Prestador de Servicios" les reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

"El Prestador de Servicios" se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

"El Prestador de Servicios" se hace responsable ante "Las Entidades" de la conducta y eficiencia de las personas que en su caso destine para la prestación de "Los Servicios". Igualmente, en el evento de que "El Prestador de Servicios" no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la

 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>PROVEEDOR: EVERARDO VÁZQUEZ TOLEDO ENTE REQUERENTE: ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO FECHA DE LIBERACIÓN: 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 CONTRATO No. 147/2015-IM- ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO.</p>
---	--	--

buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a **“Las Entidades”** o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, **“Las Entidades”** a través de sus titulares podrán rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si **“Las Entidades”** a solicitud escrita de **“El Prestador de Servicios”** así lo comunican a éste de la misma forma.

De igual manera **“El Prestador de Servicios”** se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a **“Las Entidades”** un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“Las Entidades”**, con o sin intervención de **“El Prestador de Servicios”**, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas **“Las Entidades”** o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Prestador de Servicios”** quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de **“Los Servicios”**.

**DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de **“El Prestador de Servicios”**, **“Las Entidades”** a través de sus titulares podrán rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que **“Las Entidades”** a través de sus titulares comuniquen a **“El Prestador de Servicios”**, el incumplimiento de que se trate, teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que le sean imputados.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **“Las Entidades”** contarán con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y notificar a **“El Prestador de Servicios”** su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuar **“Las Entidades”** por concepto de pago de **“Los Servicios”** prestados y no pagados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, **“Las Entidades”** a través de sus titulares, bajo su responsabilidad, podrán declarar la suspensión del procedimiento de rescisión. Así mismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se repongan **“Los Servicios”** prestados en malas condiciones, antes de la fecha en que se dicte la resolución que dé por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de **“Las Entidades”** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

 PROGRESO para todos  GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	<b>PROGRESO para todos</b>  GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>PROVEEDOR:</b> EVERARDO VÁZQUEZ TOLEDO  <b>ENTE REQUERENTE:</b> ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO  <b>FECHA DE LIBERACIÓN:</b> 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015  <b>CONTRATO No.</b> 147/2015-IM- ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO.
--	---	--	--

Así mismo, **“Las Entidades”** a través de sus titulares podrán dejar sin efecto el procedimiento de rescisión cuando durante el mismo se advierta que la anulación del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“Las Entidades”** a través de sus titulares deberán elaborar un dictamen en el cual justifiquen que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, **“Las Entidades”** a través de sus titulares establecerán con **“El Prestador de Servicios”** otro plazo para la prestación de **“Los Servicios”**, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **“El Prestador de Servicios”**:

- a) El incumplimiento en el pago de los servicios prestados de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de **“Las Entidades”**.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **“Las Entidades”**:

- a) El incumplimiento en la prestación de los servicios objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de **“El Prestador de Servicios”** respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para **“Los Servicios”**.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de **“El Prestador de Servicios”** de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de **“Las Entidades”**.
- e) El que ante la solicitud de **“Las Entidades”** de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, **“El Prestador de Servicios”** no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente acuerdo.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de los servicios, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima quinta del presente contrato.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de **“La Ley”** cuando derivado del presente instrumento **“El Prestador de Servicios”** incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, **“El Prestador de Servicios”** será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de **“La Ley”**, cuando **“El Prestador de Servicios”** no preste **“Los Servicios”** conforme a lo establecido en el presente



contrato, queda obligado a pagar a “**Las Entidades**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Servicios**” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**Las Entidades**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**Las Entidades**” podrán además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Servicios**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**Las Entidades**” reembolsarán a “**El Prestador de Servicios**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos de lo señalado por el párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Prestador de Servicios**”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las Partes**” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “**El Prestador de Servicios**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 17 de septiembre del año 2015.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”

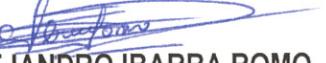
C. EVERARDO VÁZQUEZ TOLEDO

“**RYTA**”

LIC. CARLOS PENA CHAROLET  
DIRECTOR GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE  
AGUASCALIENTES

 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>	<p>PROVEEDOR: EVERARDO VÁZQUEZ TOLEDO ENTE REQUIRENTE: ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO FECHA DE LIBERACIÓN: 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 CONTRATO No. 147/2015-IM- ENTIDADES DE GOBIERNO DEL ESTADO.</p>
---	---	--

“ISSSSPEA”

  
**C.P.C. ALEJANDRO IBARRA ROMO**  
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE  
 SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS  
 SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE  
 AGUASCALIENTES

“IESPA”

  
**GRAL. DE DIV. MED. CIR. ROBERTO OCTAVIO**  
**TORRES ROMERO**  
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE  
 SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES

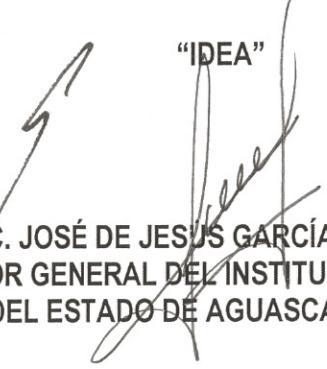
“ICTEA”

  
**LIC. ANTONIO DE LA CERDA GONZÁLEZ**  
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE  
 CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE  
 AGUASCALIENTES

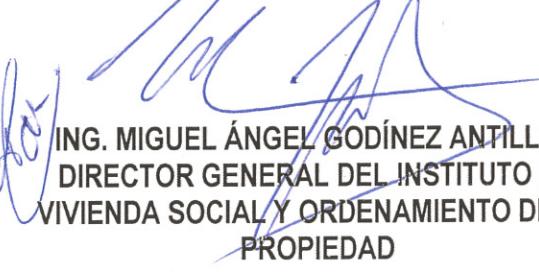
“DIF”

  
**M.P.C. MARÍA MARCELA DURÁN MADRIGAL**  
 DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL  
 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
 ESTADO DE AGUASCALIENTES

“IDEA”

  
**C. JOSÉ DE JESÚS GARCÍA CAMPOS**  
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE  
 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

“IVSOP”

  
**ING. MIGUEL ÁNGEL GODÍNEZ ANTILLÓN**  
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE  
 VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA  
 PROPIEDAD

“PROESPA”

  
**BIÓLOGO CARLOS RODRIGO MARTÍN CLEMENTE**  
 PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN AL  
 AMBIENTE

“ICA”

  
**LIC. DULCE MARÍA RIVAS GODOY**  
 DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CULTURAL  
 DE AGUASCALIENTES

“IADPEA”

  
LIC. ANA VICTORIA CLEMENTE SÁNCHEZ  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE  
ASESORÍA Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

“IDSCEA”

  
M.C. RAFAEL URZUA MACÍAS  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL  
DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL  
CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

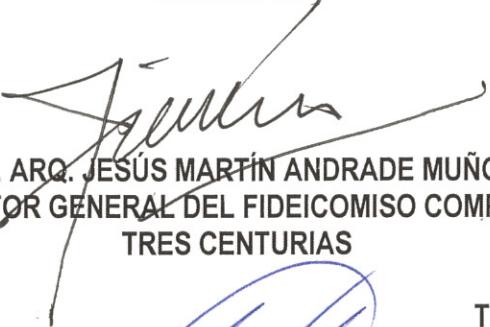
“IAM”

  
LIC. PATRICIA DEL CARMEN RAMÍREZ DE LARA  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO  
AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES

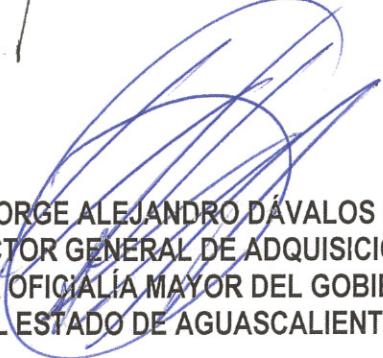
“INAGUA”

  
C. GUILLERMO ALEJANDRO SAUL RIVERA  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL AGUA  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

“FICOTRECE”

  
DR. ARQ. JESÚS MARTÍN ANDRADE MUÑOZ  
DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO COMPLEJO  
TRES CENTURIAS

TESTIGOS

  
LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

  
LIC. OSCAR EDGARDO CALZADA VALDIVIA  
DIRECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y REDES  
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORAS  
PRACTICAS GUBERNAMENTALES DE LA  
OFICIALÍA MAYOR

SMVV/MANJ/MGD